



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO 481

H. Matamoros, Tamaulipas, Veintinueve de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

VISTOS para resolver los autos del Expediente número **00394/2023** relativo a **LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR HECHO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA** promovidas por la C. *********, a fin de acreditar que dependía económicamente de su hija *********, y,

RESULTANDO:

PRIMERO: Por escrito recepcionado por conducto de la Oficialía Común de Partes, en **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, compareció ante este Juzgado la C. ********* promoviendo en la Vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM PARA ACREDITAR HECHO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA** basándose en los hechos descritos en su promoción inicial.

Los promoventes invocó las disposiciones legales que estimaron aplicables al presente caso y acompañó a su escrito los documentos que mencionó en el mismo, así como el interrogatorio para la información testimonial que ofrece.

SEGUNDO:- Así mismo, se radicó por auto de **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, ante este Juzgado las presentes diligencias, dándole intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, y recibándose la Información Testimonial, misma que se llevará a cabo en día y hora hábil en que las labores de este Juzgado lo permitan.-

Obra en autos la cédula electrónica, enviada al **C. Agente del Ministerio Público Adscrito**, misma que desahogó la vista el **tres de mayo del año actual**.

Consta en auto de **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, comparecieron la C. ********* y se llevó a cabo el

desahogo de la Información Testimonial a cargo de los **CC.**
*****y*****, con los resultados que se observan en la diligencia relativa.-

Y finalmente, se ordenó dictar sentencia; que en derecho proceda, misma que aquí se dicta; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO:- Que los artículos 866, 867, 868, fracción IV, 869, 870 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, establecen substancialmente que: “Artículo 866.- Se aplicarán las disposiciones de Jurisdicción Voluntaria para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del Juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”; “Artículo 867.- Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que solicite”; “Artículo 868, fracción IV.- Se oirá precisamente al Ministerio Público: IV.- Cuando lo juzgue necesario el Juez o lo pidan las partes”; “Artículo 869.- Cuando fuere necesario la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la Secretaría del Juzgado, para que se imponga de ellas. Igualmente se le dará a conocer la fecha que se fije para recibir informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado”; “Artículo 870.- Recibida la solicitud, y examinada por el Juez, si se hubiere ofrecido información, se mandará recibirla admitiéndose cualesquiera documentos que se presentaren, dándose vista al Ministerio Público con las pruebas y si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente”.



SEGUNDO:- En la especie, la promovente, formuló su solicitud de acuerdo con las disposiciones legales anteriormente citadas, algunas de las cuales invocó en su escrito, solicitando la intervención judicial para acreditar mediante **INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, que la promovente la **C. *******, dependía económicamente de su hija ***** , y a fin de acreditar su dicho ofrecieron como pruebas de su intención:

1).- Acta de defunción a nombre de ***** , inscrita en el libro ***** , acaecida el **veintisiete de julio de dos mil veintidós**, expedida por la Oficialia Cuarta del Registro Civil de esta ciudad.

2).- Acta de nacimiento a nombre de ***** , inscrita en el libro *-***** , expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad.

3).- Acta de Nacimiento a nombre de ***** , inscrita en el libro ***** , expedida por la Oficialia Segunda del Registro Civil de esta ciudad.

Documentales a las cuales se le otorga valor probatorio pleno en términos del Artículo 325 fracción IV, VII y en relación al artículo 379 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

4).- **PRUEBA TESTIMONIAL** a cargo de los **CC. *****y*******, quienes coincidieron en manifestar:

Que conocen a su presentante; ***** .

Por lo que y salvo prueba en contrario y sin perjuicio de los derechos de terceros, se tiene por acreditado con dicha testimonial que la **C. ******* dependían económicamente de su hija ***** .

Probanza Testimonial la anterior a la cual se le otorga valor probatorio Pleno en términos de los Artículos 362 en relación con el numeral 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en razón de que conocen los hechos de

manera directa, que su declaración fue clara y sin dudas que no obra en autos que fueran compelidos a comparecer como testigos y dando una razón fundada para ello, considerándoseles como testigos idóneos, y de los cuales queda debidamente acreditado por el dicho de los testigos; Siendo dicha Información Testimonial debidamente adminiculada con las Documentales anexadas a la demanda inicial, anteriormente descritas las cuales resultan aptas para tener por demostrados los hechos mencionados en el escrito inicial de la solicitud, **SE APRUEBA LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL** rendida y se declara por la Suscrita Juez, y salvo prueba en contrario y sin perjuicio de los derechos de terceros, se declara que la promovente la **C. ******* dependía económicamente de su **hija ******* lo cual ha quedado debidamente justificada.

Y en atención al artículo **874 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado**, que a la letra dice:

“...Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario...”

En consecuencia, en su oportunidad, expídase a los promoventes copias certificadas de la presente resolución, para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 115 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

RESUELVE:

PRIMERO:- HAN PROCEDIDO las presentes **DILIGENCIAS** de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PERPETUAM** para acreditar hecho de **DEPENDENCIA ECONÓMICA** promovidas por la **C. *******, a fin de acreditar que dependían económicamente de su hija *****.

SEGUNDO:- En consecuencia y salvo prueba en contrario y sin perjuicio de los derechos de terceros, se declara que la **C. *******, dependían económicamente de su hija ***** , ello para los fines legales a que haya lugar.

TERCERO:- Expídase en su oportunidad al promovente Copia Certificada de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

CUARTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS** Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado **HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.-**

LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS
JUEZ.

LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ
SRIO. ACUERDOS.

-- -Enseguida se publico en lista de ley.- CONSTE. -----
-- -LIC'S: REV/HFPM/RMV.------

La Licenciada ROCÍO MEDINA VILLANUEVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 481 dictada el (LUNES, 29 DE MAYO DE 2023) por el JUEZ, constante de SEIS fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible y reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.